



Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal

-Ley Nacional Nº 25.917-

Comité Ejecutivo

Informe Técnico N° 40

Transparencia en la Gestión Fiscal

La senda asumida en 2004

Mayo 2011



Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal

-Ley Nacional Nº 25.917-

Transparencia en la Gestión Fiscal

La senda asumida en 2004

TEMARIO

1.	Introducción y definiciones	3
2.	Marco teórico.....	5
3.	Experiencia de transparencia fiscal previa a la LRF	7
4.	Fotografía de la transparencia en 2004	10
5.	Principios de transparencia fiscal incluidos en el RFRF actual.	11
6.	Evolución en la transparencia fiscal	15
7.	La transparencia: el camino elegido	22



Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal

-Ley Nacional N° 25.917-

Transparencia en la Gestión Fiscal

1. Introducción y definiciones

El Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal creado por la Ley N° 25.917 (de alcance para el Gobierno Nacional y cada una de las jurisdicciones adheridas al mismo) tiene como mandato en su ley de creación un capítulo completo destinado a la transparencia en la gestión pública. En ese marco es que el Comité Ejecutivo del Consejo Federal, en la reunión del mes de marzo pasado definió la elaboración del presente informe.

Es relevante señalar que el término transparencia hace referencia a la difusión de la información pública. En este sentido, la publicación de la misma permite la evaluación de la calidad de las políticas públicas, sus alcances y resultados, principio que ha sido revalorizado en la ley de creación del régimen. A su vez, la transparencia en la gestión de los fondos públicos está estrechamente relacionada a la calidad de la democracia, que se verá fortalecida, en la medida que mayor sea el flujo de información sobre las acciones del gobierno, a la vez que una mayor publicación de información permite mejorar la confianza de la ciudadanía y fortalece la calidad de las instituciones.

En ese marco el presente trabajo analiza el caso particular de la transparencia fiscal presupuestaria introducida en algunas provincias por el régimen creado por la Ley N° 25.917, considerando que, en un número reducido de los integrantes del régimen tiene antecedentes propios en lo que se refiere a leyes de transparencia locales.

Es conveniente aclarar en este punto que al utilizarse el concepto de transparencia se considera la difusión que en esta materia presentan las jurisdicciones integrantes del régimen en los presupuestos y en la ejecución de los mismos. Asimismo se considera en este trabajo que la transparencia (incluye la comparabilidad de la información fiscal) es un requisito indispensable para la implementación efectiva de reglas fiscales, ya sean estas numéricas y/o de procedimientos.

En ese sentido, la transparencia tiene como principal objetivo generar un adecuado acceso a la información fiscal que permita la comparabilidad de información entre las jurisdicciones que lo componen.

Asimismo, es necesario aclarar que, la utilización del término transparencia en los sitios web oficiales, se refiere al nivel de información que cada uno de los gobiernos pone a disposición de la comunidad para su acceso irrestricto a través de Internet. Este tipo de sitios permiten a la



Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal

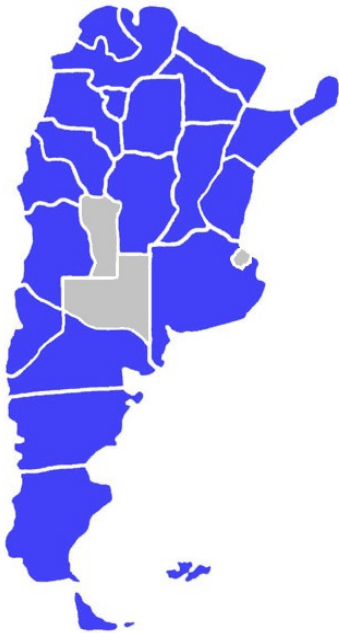
-Ley Nacional Nº 25.917-

ciudadanía ver a través del mismo la forma en que el gobierno utiliza los recursos públicos. “La transparencia fiscal y presupuestaria se refiere a la disponibilidad pública de información completa, precisa, oportuna y útil sobre las actividades financieras de un gobierno. La transparencia es, en parte, un fin en sí mismo: los contribuyentes tienen el derecho de saber qué es lo que el gobierno hace con su dinero.” (Shapiro Isaac, 2002).

Con relación a lo antedicho, este trabajo parte del marco conceptual que habilita el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal vigente desde el año 2005 bajo la Ley Nacional Nº 25.917, en lo que respecta a la transparencia presupuestaria en el sentido estricto. Cabe destacar que la adhesión de las provincias al régimen ha sido de carácter voluntario e instrumentado a través de una ley provincial sancionada por sus respectivas legislaturas.

Actualmente el régimen argentino de responsabilidad fiscal está vigente en el Gobierno Nacional y 21 jurisdicciones provinciales, a saber: Buenos Aires, Catamarca, Chaco, Chubut, Córdoba, Corrientes, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Rioja, Mendoza; Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, Santa Fe, Santa Cruz, Santiago del Estero, Tierra del Fuego y Tucumán.

El mapa de la responsabilidad fiscal



Las provincias de La Pampa y San Luis no han adherido al régimen federal de responsabilidad fiscal por lo tanto lo que hace a la transparencia de esas jurisdicciones, no es objeto del análisis de este trabajo.

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires por su parte, si bien adhirió al régimen en un principio a través de la Ley Nº 1.726 de julio de 2005, se desvinculó del mismo por la Ley Nº 3.297 del 26 de noviembre de 2009.



Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal

-Ley Nacional Nº 25.917-

En línea con ese objetivo el presente documento se encuentra estructurado de la siguiente manera: en primer lugar, se describe el marco teórico subyacente en el régimen de responsabilidad fiscal argentino relacionándolo específicamente con el análisis de las reglas fiscales de transparencia. En segundo término se efectúa una breve descripción de los antecedentes más importantes que se han realizado para implementar mecanismos de transparencia tanto a nivel del Gobierno Nacional como de las provincias que actualmente lo componen, rescatando las experiencias previas en materia de transparencia y los resultados finalmente alcanzados. En el tercer punto se presenta la fotografía del momento de partida, esto es el estado de transparencia, en el año 2004. En cuarto lugar se describen los principios del Código de Buenas Prácticas Fiscales¹ y se analiza la correspondencia con las reglas que fueron incluidas en el capítulo de transparencia de la Ley de Responsabilidad Fiscal. Por último, se expone la evolución en el grado de avance en la implementación de las reglas referidas a la transparencia, de las Jurisdicciones adheridas al mismo.

2. Marco teórico

Los países en general, han optado por la implementación de reglas que limiten cierto tipo de acciones sobre el presupuesto, con el fin de lograr el equilibrio fiscal, lo que se ha materializado en reglas que afectan distintos aspectos del proceso presupuestario, y usualmente son clasificadas en tres categorías:

- Reglas numéricas: que son aquellas que implican restricciones cuantitativas al gasto público, ya sea mediante limitaciones al nivel de endeudamiento en el que puede incurrir el sector público, mediante

El Código de buenas prácticas se basa en cuatro principios generales de transparencia fiscal:

- **Clara definición de funciones y responsabilidades:** señala que deberá especificarse estructura y funciones del gobierno, definirse con precisión las funciones de los distintos niveles de gobierno y de los distintos poderes del Estado:
- **Acceso del público a la información:** hace hincapié en la necesidad de declarar todas las actividades cuasifiscales. Esta regla contempla la importancia de la difusión en tiempo y forma de la información presupuestaria.
- **Transparencia en la preparación, ejecución y publicación del presupuesto:** abarca normas tradicionales vinculadas a la cobertura, accesibilidad e integridad de la información fiscal. Esta regla hace referencia a aspectos concretos en la elaboración y publicación del presupuesto, como por ejemplo los relacionados a las clasificaciones de los gastos y recursos, los niveles de desagregación de la información y la calidad de la misma para reflejar la situación y actividades de la administración pública.
- **Evaluación que dé garantías de integridad:** se refiere concretamente a los medios tradicionales de asegurar dicha integridad mediante una auditoría externa y la independencia estadística. Esta regla considera que estén incluidos en el presupuesto todos los gastos que realizará el sector público, así como todos los recursos que percibirá, sin importar su procedencia. Se evalúa el tratamiento presupuestario de organismos descentralizados, entidades autárquicas, organismos de la seguridad social y partidas especiales, como las cuentas especiales y los fideicomisos públicos.

¹ El 16 de abril de 1998, el Comité Provisional de la Junta de Gobernadores sobre el Sistema Monetario Internacional del Fondo Monetario Internacional (FMI) adoptó el Código de buenas prácticas de transparencia fiscal: Declaración de principios, en respuesta al claro consenso sobre la importancia fundamental del buen gobierno para lograr la estabilidad macroeconómica y un crecimiento de alta calidad, y sobre la transparencia fiscal como elemento fundamental del buen gobierno.



Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal

-Ley Nacional Nº 25.917-

restricciones a los niveles de déficit permitidos o mediante alguna otra restricción cuantitativa.

- Reglas de procedimiento: que determinan mecanismos mediante los cuales se deberá elaborar, debatir, aprobar, ejecutar y controlar el presupuesto.
- Reglas presupuestarias de transparencia: sobre las cuales se centra este estudio. Las mismas se encuentran asociadas a las instituciones de control que deben garantizar que la información fiscal refleje de la mejor manera posible la asignación de los recursos públicos, la composición y situación patrimonial real de la administración pública, los resultados obtenidos en cada período y sobre todo, la difusión de esta información.

Siguiendo las definiciones adoptadas en la experiencia internacional, e incorporadas en el código antes citado, puede decirse que Transparencia Fiscal significa difusión al público en lo que se refiere a la estructura y las funciones del gobierno, las intenciones de la política fiscal, las cuentas del sector público y las proyecciones fiscales (Kopits y Craig, 1998).

Existe una serie de parámetros mediante los cuales se puede fortalecer la transparencia de los procesos presupuestarios. Estos parámetros suelen girar en torno a la accesibilidad², la calidad³ y la oportunidad⁴ de la información sobre las actividades del Estado.

En tanto que para aumentar la transparencia de las finanzas públicas, se ha observado a nivel internacional, dos líneas de acción:

a) Reducir las prácticas extrapresupuestarias, mediante la incorporación de una mayor parte de las operaciones fiscales en el presupuesto público o la elaboración de documentos complementarios al mismo. Por ejemplo, la estimación del gasto tributario, las garantías y avales otorgados.

b) Realizar un mayor esfuerzo por mejorar la información fiscal, la relevancia pública de esta tarea es incuestionable y se trata, por lo tanto, del fortalecimiento de los valores democráticos que exigen la presentación a la comunidad de cuentas específicas, transparentes y oportunas del quehacer del Estado.

²² **Accesibilidad:** definida como la posibilidad de que un producto o servicio web pueda ser accedido y usado por el mayor número posible de personas, indiferentemente de las limitaciones propias del individuo o de las derivadas del contexto de uso.

³ **Calidad:** entendida como una herramienta básica para una propiedad inherente de cualquier cosa que permite que esta sea comparada con cualquier otra de su misma especie.

⁴ **Oportunidad:** definida como la coyuntura y la conveniencia de tiempo y de lugar.



Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal

-Ley Nacional Nº 25.917-

3. Experiencia de transparencia fiscal previa a la LRF

En los años previos a la vigencia del actual régimen de responsabilidad fiscal se pusieron en práctica a nivel nacional reglas fiscales, orientadas principalmente a restringir los niveles de déficit de las cuentas públicas. Asimismo, utilizando como herramientas las restricciones numéricas y las modificaciones de los procesos presupuestarios, se incluyeron reglas a través de acuerdos con las Provincias. En menor medida se ha observado la implementación de reglas que aumenten los niveles de transparencia de la información.

En este punto se repasan brevemente las principales características de la Ley Nº 25.152 de Solvencia Fiscal (LSF) sancionada para el nivel nacional y se describen algunos intentos realizados por las provincias para implementar medidas relacionadas con la transparencia del proceso presupuestario.

El antecedente más importante a nivel Nacional relacionado con la inclusión explícita de reglas presupuestarias de transparencia en las cuentas públicas, ha sido la Ley Nº 25.152 de 1999, conocida como Ley de Solvencia Fiscal.

Esta norma incluye reglas presupuestarias de los tres tipos descriptos anteriormente, estableciendo reglas numéricas para la reducción gradual del déficit fiscal y el logro de equilibrio fiscal, limitaciones al crecimiento del gasto primario, la creación de un Fondo Anticíclico y la obligación por parte del Ejecutivo de elaborar un Presupuesto Plurianual. También se establecen medidas que apuntan a modificaciones en el proceso presupuestario, relacionadas específicamente con la etapa de ejecución y de elaboración, con el fin específico de incrementar los niveles de transparencia en la administración pública.

El Art.8º de la ley establece puntualmente qué información debe ser de carácter público. Además de la información fiscal, que debe ser de carácter público, en la LSF se consideran otros aspectos que también repercuten sobre los niveles de transparencia. Por ejemplo, la obligatoriedad establecida en el Art.º 5⁵ sobre la creación por Ley de organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos públicos.

Esta ley solo fue reglamentada en forma parcial y modificada en los años siguientes, asimismo varios puntos fueron flexibilizados en el año 2001, y la creación del Fondo Anticíclico fue prorrogada en varias oportunidades. Por otra parte resulta necesario resaltar la ausencia de “cláusulas de escape” que permitiesen considerar situaciones económicas extremas.

El segundo aspecto que debe considerarse es que la Ley Nº 25.152 fue elaborada y sancionada exclusivamente para el nivel nacional, incluyendo únicamente una invitación a las provincias a sancionar normas similares en sus respectivos territorios (Art.º 10).

No obstante, lo rescatable de ese marco normativo es que a partir su vigencia fue que se han establecido ciertas medidas tendientes a implantar reglas fiscales que involucraban no

5 Art. 5º Ley Nº 25.152: “Toda creación de organismo descentralizado, empresa pública de cualquier naturaleza y Fondo Fiduciario integrado total o parcialmente con bienes y/o fondos del ESTADO NACIONAL requerirá del dictado de una Ley”.



Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal

-Ley Nacional Nº 25.917-

solo a la Nación sino que gradualmente se fueron sumando reglas destinadas a ser cumplidas por las Provincias.

En efecto, de esta manera, en los Pactos Federales suscriptos entre estos dos niveles de gobierno al inicio de la década pasada se han incluido cláusulas que, directa o indirectamente, implicaban la aplicación de reglas fiscales, en su mayoría numéricas y de procedimientos, con el objetivo de controlar el déficit de las cuentas públicas tanto a nivel nacional como provincial.

En este sentido, el “Acuerdo Nación Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen Federal de Coparticipación Federal de Impuestos” ratificado mediante la Ley Nº 25.570 del 2002 firmado entre Nación y provincias, dio lugar a los denominados Programas de Financiamiento Ordenado (PFO), mediante los cuales el gobierno nacional se comprometía a financiar la deuda de las provincias que firmaran convenios bilaterales, mientras que estas últimas se comprometían a desarrollar un plan para reducir su déficit, a presentar informes trimestrales al Ministerio de Economía sobre su situación fiscal y a restringir la emisión de deuda.

Siguiendo la línea de análisis y focalizando en la sanción de leyes similares en las provincias, entre los años 1999 y 2001 once provincias del conjunto de las que en la actualidad componen el Régimen de Responsabilidad Fiscal (Buenos Aires, Catamarca, Chaco, Córdoba, Formosa, Mendoza, Misiones, Río Negro, Salta, Tierra del Fuego y Tucumán) sancionaron leyes orientadas a contener el déficit fiscal. De este grupo, cuatro provincias (Catamarca, Formosa, Misiones y Río Negro) incluyeron artículos con referencia explícita a la transparencia de la información presupuestaria, de la misma forma que la ley nacional, la mayoría de las leyes provinciales invitan a los municipios a sancionar una normativa similar.

Estas cuatro provincias más el Gobierno Nacional establecen explícitamente el carácter público de la información presupuestaria, la ejecución del presupuesto, el gasto, la ocupación de la planta de personal, deuda pública, etc.

La normativa se encuentra resumida en el cuadro siguiente.



Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal

-Ley Nacional Nº 25.917-

LEYES DE TRANSPARENCIA FISCAL ANTERIORES A LA LEY Nº 25.917		
Provincia	Ley	Transparencia en las Leyes de Solvencia Fiscal
Catamarca	4997/2000	El Poder Ejecutivo autorizará el acceso a la siguiente información: a) Estado de ejecución de los presupuestos de gastos y del cálculo de recursos; b) Datos financieros y de ocupación del Sistema Integrado de Recursos Humanos. c) Estado de cumplimiento de las obligaciones tributarias, conforme a la reglamentación que establezca la Administración General de Rentas.
Formosa	1298/1999	La documentación de carácter físico y financiero producida en el ámbito de la Administración provincial tendrá el carácter de información pública y será de libre acceso.
Misiones	3468/2000	La documentación de carácter físico y financiero producida en el ámbito de la Administración provincial tendrá el carácter de información pública y será de libre acceso para cualquier institución o persona interesada en conocerla a través de la Secretaría de Hacienda y Finanzas.
Río Negro	3502/2001	La documentación de carácter físico y financiero producida en el ámbito de la Administración provincial tendrá el carácter de información pública y será de libre acceso.
Nación	25152/1999	La documentación de carácter físico y financiero producida en el ámbito de la Administración Nacional tendrá el carácter de información pública y será de libre acceso.

En algunas jurisdicciones en particular se incluyeron algunas reglas de transparencia en otra legislación sin disponer de una ley particular sobre el tema. En ese sentido cabe mencionar el caso de la Provincia de Entre Ríos, por ejemplo que en el Presupuesto General del Ejercicio 2003 (Ley Nº 9.496); estableció disposiciones relativas a la divulgación de Información fiscal, constituyendo un Programa de Información al Ciudadano, que obliga al Poder Ejecutivo a través de publicaciones en internet, a suministrar información fiscal detallada.

Otro caso es el de la Provincia de Córdoba que tanto la ley de Modernización del Estado (Ley Nº 8.836), la Carta al Ciudadano (Ley Nº 8.835) y la Ley de Administración Financiera (Ley Nº 9086, cuyo art 109 prevé que el Poder Ejecutivo publicará en el Boletín Oficial y en la página web oficial, los estados contables y balances de la administración general, agencias, empresas y otros entes provinciales), hacen hincapié en la publicación de información fiscal por parte del estado y el libre acceso de la ciudadanía a la misma.

En las provincias restantes, el foco estuvo puesto en mayor medida sobre las reglas numéricas para la reducción del déficit, las que varían según la provincia. Adicionalmente se fueron incorporando en forma gradual reglas de procedimiento, algunas de las cuales influyen indirectamente sobre el nivel de transparencia presupuestaria. Un ejemplo de esto es la obligatoriedad del Poder Ejecutivo de presentar un presupuesto plurianual de tres años junto con el presupuesto del período, en los casos de Chaco, Formosa, Río Negro, Tucumán y Chubut. En el caso de esta última, se establece inclusive la información mínima que debe contener el presupuesto plurianual.



Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal

-Ley Nacional Nº 25.917-

Como es posible observar, los aspectos relacionados con la transparencia presupuestaria no ocuparon un lugar central en la sanción de reglas fiscales en el nivel provincial por aquellos años. De todas formas, debe considerarse que estas leyes de solvencia y transparencia fiscal sancionadas entre 1999 y el 2001, respondieron en su mayoría a los mismos incentivos que la ley nacional.

4. Fotografía de la transparencia en 2004

Hasta aquí se han desarrollado algunos aspectos del marco teórico empleado para analizar las reglas presupuestarias en general y las reglas de transparencia en particular. También se ha descrito muy brevemente la presencia de reglas fiscales en el ámbito nacional y en los acuerdos firmados entre el gobierno nacional y las provincias previo a la sanción de la Ley Nº 25.917.

A continuación se analiza lo observado sobre los niveles de transparencia en los gobiernos provinciales a lo largo del año 2004 justo antes de la entrada en vigencia de la Ley Nº 25.917.

Los resultados obtenidos en ese momento a través de los sitios oficiales en Internet de cada provincia sobre el nivel de transparencia en los presupuestos provinciales correspondientes al año 2004 se comentan a continuación:

- Del total de 17 provincias, que difundían algún tipo de información presupuestaria, en sólo 9 casos (Buenos Aires, Ciudad de Buenos Aires, Córdoba, Entre Ríos, Santa Fe, Mendoza, Neuquén, Chubut y Chaco) la misma permitió un análisis razonable de los principales elementos del presupuesto. Es decir, que tan sólo el 30% de las provincias que actualmente componen el RFRF, publicaban información actualizada sobre sus presupuestos con un nivel de desagregación razonable que permitiese su análisis.
- Por otra parte, se detectó un muy bajo y dispar nivel de información fiscal, tanto en el ámbito provincial, como casi inexistente a nivel de los municipios.

Surge de estas observaciones que la difusión de la información presupuestaria era limitada, en muchos casos de difícil acceso y en la mayor parte inexistente, convirtiéndose ello en el primer obstáculo relacionado con lo que establecen las reglas de transparencia fiscal. En efecto, antes de la creación del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal la reducida información existente (y accesible) para realizar análisis y comparaciones entre jurisdicciones era prácticamente nula.

En síntesis, quedaba aún un largo camino por recorrer en materia de accesibilidad por parte del público en general a la información de lo actuado por los gobiernos, especialmente para los niveles subnacionales y municipales.



Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal

-Ley Nacional Nº 25.917-

5. Principios de transparencia fiscal incluidos en el RFRF actual

En primer lugar, puede decirse que la ley de Responsabilidad Fiscal creó un régimen que contempla gran parte de las buenas prácticas fiscales incluidas en el código de transparencia (expuesto en cuadro) y la experiencia internacional en ese sentido.

A modo de ejemplo, pueden mencionarse la obligatoriedad de remisión y publicación de información fiscal y presupuestaria, la elaboración y presentación del marco macro-fiscal por parte del Gobierno Nacional; la elaboración, presentación ante las respectivas Legislaturas y publicación de proyecciones presupuestarias plurianuales; la estimación del gasto tributario; la presentación de la metodología del cálculo de recursos; la publicación de avales y garantías; el destino de la venta de activo fijo y del endeudamiento; la implementación de un sistema integrado de información fiscal, entre otros muchos puntos. Asimismo, la evaluación del cumplimiento de esas reglas por parte de un organismo independiente es un punto importante incorporado en el RFRF. En efecto, el seguimiento y control de estas reglas se realiza a través de una única autoridad de aplicación conformada por el Consejo Federal que se integra con la representación de las Provincias, de la CABA y del Gobierno Nacional, el Comité Ejecutivo (con autoridades que rotan anualmente) y la Coordinación Técnica.

Considerando los principios de transparencia mencionados en este trabajo, se presenta una clasificación de lo dispuesto en el régimen de responsabilidad fiscal argentino (observando los artículos de la Ley Nº 25.917) que se vinculan a aspectos cualitativos y de buenas prácticas fiscales:

Al respecto es el capítulo I de la Ley Nº 25.917, denominado transparencia y gestión pública, que abarca básicamente toda la temática y abarca los artículos 2º al 9, ambos incluidos.

TRANSPARENCIA Y GESTIÓN PÚBLICA

Artículo 2º	Marco Macro - Fiscal: Información presupuestaria, fiscal, tributaria y macroeconómica que sirve de marco para realizar proyecciones presupuestarias.
Artículo 3º	Cobertura Presupuestaria
Artículo 4º	Conversores presupuestarios
Artículo 5º	En Proyección plurianual detalle de estimación de recursos provinciales de origen nacional y perfil de vencimientos de deuda del Gobierno nacional
Artículo 6º	Proyecciones presupuestarias plurianuales de las provincias y la CABA
Artículo 7º	Publicación y difusión de información fiscal
Artículo 8º	Indicadores homogéneos de gestión pública
Artículo 9º	Sistema Integrado de Información Fiscal Compatible



Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal

-Ley Nacional Nº 25.917-

Con relación a los cuatro grandes grupos de reglas establecidas en el Código de Buenas Prácticas Fiscales puede decirse que el régimen vigente en la Argentina ha incorporado plenamente estos principios, como se detalla a continuación:

La definición clara de funciones y responsabilidades es una regla sobre la cual puede visualizarse información en todos los gobiernos integrantes del régimen. En efecto, tanto en la estructura de gobierno a nivel Nacional como de cada gobierno provincial se puede visualizarse claramente en los sitios Web oficiales, donde se destaca la división de responsabilidades y funciones de cada uno de los Poderes que componen dicha estructura, así como también en general las misiones y funciones de los autoridades superiores.

Jurisdicción	Link Autoridades
Buenos Aires	www.gba.gov.ar/gobierno/autoridades.php
Catamarca	www.catamarca.gov.ar/org.htm
Chaco	http://economia.chaco.gov.ar/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=59
Chubut	https://sistemas.chubut.gov.ar/organigrama/sistema/splash.php
Córdoba	www.cba.gov.ar/canal.jsp?idCanal=44938
Corrientes	www.corrientes.gov.ar/portal/node/52
Entre Ríos	www.entrerios.gov.ar/autoridades.php
Formosa	www.formosa.gov.ar
Jujuy	www.jujuy.gov.ar/index2/nomina_autoridades/Nominaprovincial-28-06-2010.pdf
La Rioja	----
Mendoza	www.mendoza.gov.ar
Misiones	www.misiones.gov.ar/index.php?option=com_content&task=view&id=34&Itemid=30
Neuquén	http://w2.neuquen.gov.ar/index.php?option=com_content&view=article&id=7&Itemid=130
Río Negro	www.rionegro.gov.ar/sistemas/nomina/index.php
Salta	www.salta.gov.ar/descargas/archivos/nomina-autoridades-gobierno-salta.pdf
San Juan	http://dgrhyo.sanjuan.gov.ar/images/docs/protocolo.doc
Santa Cruz	www.santacruz.gov.ar/index.php?opcion=protocolo
Santa Fe	www.santafe.gob.ar/transparencia/web/?provincia=true
Santiago del Estero	www.sde.gov.ar
Tierra del Fuego	www2.tierradelfuego.gov.ar/institucional/organigrama
Tucumán	www.tucuman.gov.ar/gobierno/default.php
Nación	www.caserosada.gov.ar/index.php?option=com_content&task=view&id=1451&Itemid=118

Con respecto a la regla que establece el acceso público a la información son varios los artículos del RFRF que se relacionan con este principio. Por ejemplo, el artículo 2º establece que el Gobierno Nacional presentará cada año ante el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal, el marco macrofiscal para el siguiente ejercicio. En el mismo se deben incluir:

- los resultados previstos —primario y financiero— base devengado para el sector público de cada nivel de gobierno, los límites de endeudamiento para el conjunto de las provincias, la CABA y el Gobierno Nacional,



Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal

-Ley Nacional Nº 25.917-

- las proyecciones de recursos de origen nacional detallando su distribución por Régimen y por provincia y CABA,
- la política salarial e impositiva que espera implementar y las proyecciones de precios, el PBI y el tipo de cambio nominal, etc.

Por otro lado el artículo 7º, es el artículo de transparencia por excelencia. En el mismo se establece la difusión y publicación en los sitios Web oficiales tanto para el Gobierno Nacional, las provincias y la CABA del Presupuesto Anual y las proyecciones Plurianuales, luego de presentadas a las legislaturas correspondientes. También difundirán la información trimestral de la ejecución presupuestaria (base devengado y base caja), del stock de la deuda pública, incluida la flotante como así también los programas bilaterales de financiamiento, y del pago de servicios, por tipo de acreedor. Asimismo, se debe presentar información del nivel de ocupación del sector público al 31 de diciembre y al 30 de junio de cada año, consignando totales de la planta de personal permanente y transitoria y del personal contratado, incluido el de los proyectos financiados por Organismos Multilaterales de Crédito. La difusión de la información es un punto que evalúa el Comité Ejecutivo para el momento del presupuesto y de la ejecución anual de éste.

Al respecto en el cuadro siguiente se detallan los sitios Web en dónde las Jurisdicciones integrantes del RFRF publican información fiscal.

JURISDICCIÓN	PÁGINA WEB	SITIOS WEB PROVINCIALES DE ECONOMÍA Y/O HACIENDA
Buenos Aires	www.gba.gov.ar	www.ec.gba.gov.ar
Catamarca	www.catamarca.gov.ar	www.hacienda.catamarca.gov.ar
Córdoba	www.cba.gov.ar	www.cba.gov.ar/canal.jsp?idCanal=57981
Corrientes	www.corrientes.gov.ar	www.corrientes.gov.ar/portal/temasdestinatario/39/Econom%C3%ADa+y+Finanzas
Chaco	www.chaco.gov.ar	http://portal1.chaco.gov.ar/?portada_id=4
Chubut	www.chubut.gov.ar	http://organismos.chubut.gov.ar/sgg
Entre Ríos	www.entrerios.gov.ar	www.entrerios.gov.ar/minecon
Formosa	www.formosa.gov.ar	www.formosa.gov.ar/haciendayfinanzas.html
Jujuy	www.jujuy.gov.ar	www.hacienda.jujuy.gov.ar
La Rioja	www.larioja.gov.ar	-----
Mendoza	www.mendoza.gov.ar	www.hacienda.mendoza.gov.ar
Misiones	www.misiones.gov.ar	www.shyf.misiones.gov.ar
Neuquén	www.neuquen.gov.ar	www.haciendangn.gov.ar
Río Negro	www.rionegro.gov.ar	www.hacienda.rionegro.gov.ar
Salta	www.salta.gov.ar	www.finanzas.gov.ar
San Juan	www.sanjuan.gov.ar	www.hacienda.sanjuan.gov.ar
Santa Cruz	www.santacruz.gov.ar	www.santacruz.gov.ar/presupuesto/indexf.php
Santa Fe	www.santafe.gov.ar	http://portal2005.santafe.gov.ar/index.php/web/content/view/full/72
Santiago del Estero	www.sde.gov.ar	www.meconse.gov.ar
Tierra del Fuego	www.tierradelfuego.gov.ar	http://economia.tierradelfuego.gov.ar
Tucumán	www.tucuman.gov.ar	www.mecontuc.gov.ar
Gobierno Nacional	www.argentina.gov.ar / www.presidencia.gov.ar	www.mecon.gob.ar



Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal

-Ley Nacional Nº 25.917-

Respecto al tercer grupo de reglas de transparencia en la preparación, ejecución y publicación del presupuesto los artículos del RFRF que están relacionados con este principio son el 3º, 4º, 5º, 6º, 8º y 9º y 18º del RFRF (aún cuando este último artículo no se encuentra incluido en el capítulo I):

El artículo 3º estipula que las Leyes de Presupuesto General de las Administraciones Provinciales, de la CABA y de la Administración Nacional contendrán la autorización de la totalidad de los gastos y la previsión de la totalidad de los recursos, de carácter ordinario y extraordinario, afectados o no, de todos los organismos centralizados, descentralizados y fondos fiduciarios.

Por su parte, en el artículo 4º, fue tenido en cuenta el principio de comparabilidad al establecerse que una Comisión formada por representantes del Foro Permanente de Direcciones de Presupuesto y Finanzas de la República Argentina propondrá los conversores que utilizarán los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para obtener clasificadores presupuestarios homogéneos con los aplicados en el ámbito del Gobierno Nacional. La confección de estos conversores es lo que posibilitaría posteriormente, la elaboración de una matriz de equivalencias entre las clasificaciones presupuestarias vigentes en cada jurisdicción respecto a las que regían en el ámbito del Gobierno Nacional.

Aún más el artículo 5º, establece que el Gobierno Nacional incorporará en la formulación de las proyecciones Presupuestarias Plurianuales, las estimaciones de los recursos de origen nacional a distribuir por Régimen y por provincia y la CABA y el perfil de vencimientos de la deuda pública nacional instrumentada para el trienio correspondiente. En tanto que el artículo 6º, prevé que los gobiernos subnacionales que conforman el régimen presentarán, antes del 30 de noviembre de cada año, ante sus legislaturas las proyecciones presupuestarias plurianuales para el trienio siguiente, detallándose los contenidos que deben tener como mínimo los mismos. Y para abundar en la transparencia de la gestión pública, en el art. 8º, está previsto que las jurisdicciones que conforman el RFRF, calcularán parámetros e indicadores homogéneos de gestión pública que midan la eficiencia y eficacia en materia de recaudación y eficiencia en materia de gasto público, a los efectos de que permitan realizar comparaciones interjurisdiccionales.

Otro artículo que propende a la comparabilidad es el Nº 9, que establece que los Sistemas de Información Fiscal deben ser compatibles con el nacional debiendo ser modernizados los sistemas de Administración Financiera, Administración de Recursos Humanos y Administración Tributaria, con el fin de garantizar la provisión de información integral, integrada, auditable, confiable y oportuna de modo tal de posibilitar la consolidación interjurisdiccional de la misma.

Más allá de lo establecido entre en los art. 2º al 9º (capítulo I del RFRF), el art. 18º prevé que las jurisdicciones adheridas deberán presentar las estimaciones del Gasto Tributario.

Por último, con relación a la cuarta regla del código mencionado, que considera que el control debe realizarse a través de auditorías externas, es de señalar que el Comité Ejecutivo



Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal

-Ley Nacional Nº 25.917-

realiza año a año (desde la vigencia del régimen) las evaluaciones técnicas a través de la Coordinación Técnica. Estas evaluaciones consideran en profundidad todos los puntos planteados anteriormente y su respectivo cumplimiento. Esos informes, conformados por las más altas autoridades en cada oportunidad, previo proceso de validación de la información, culmina con la publicación de un resumen ejecutivo de las jurisdicciones evaluadas, en el sitio Web del Organismo (www.mecon.gov.ar/cfrf).

6. Evolución en la transparencia fiscal

En principio se puede afirmar que el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal como institución vigente en la República Argentina ha funcionado como determinante del mayor grado de transparencia fiscal de las jurisdicciones que la conforman.

Esta afirmación puede ser rápidamente constatada en los sitios webs creados a tales efectos en cada jurisdicción que hoy integra el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal donde, en general, se observa que la mayor parte de la información fiscal fue incluida y responde al periodo de vigencia del Régimen de Responsabilidad Fiscal.

En otras palabras, la sanción de la Ley Nº 25.917, la posterior adhesión de las jurisdicciones provinciales ha significado no solo un mandato en el sentido de otorgar mayor transparencia a la gestión pública, sino que también ha configurado una oportunidad de encauzar las acciones de gobierno en ese sentido.

No obstante lo anterior, hay que tener en cuenta que el “volumen de información” publicado no siempre es sinónimo de transparencia, dicha información debe ser confiable, comparable y fidedigna de acuerdo a las buenas prácticas fiscales expuestas anteriormente. Por tanto a los fines de determinar entonces el “grado” de transparencia de un gobierno o institución debe ser pasado necesariamente por estos tres filtros.

Como aproximación a una conclusión general antes de efectuar un análisis pormenorizado y teniendo en consideración que ello necesariamente será profundizado, se puede observar que los avances en la adopción de reglas presupuestarias de transparencia en las provincias, en general, se ha incrementado en los últimos años y en especial a partir de la vigencia del régimen federal de responsabilidad fiscal. A continuación, se detalla la evolución de las reglas expuestas en el punto anterior consideradas como los aspectos cualitativos que prevé la Ley Nº 25.917 y que fueron evaluadas desde el nacimiento del régimen a la actualidad.

Al respecto, se tomaron en cuenta para dicha evolución, las evaluaciones de los presupuestos de los ejercicios fiscales 2006 al 2010, las ejecuciones presupuestarias de los ejercicios fiscales 2005 al 2009 y los seguimientos de los presupuestos plurianuales del trienio 2007-2009 al 2010-2012, por encontrarse todos ellos conformados por el Consejo de Ministros en sendas resoluciones y publicados los resúmenes ejecutivos correspondientes.



Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal

-Ley Nacional Nº 25.917-

Por demás está decir que este informe ha podido ser confeccionado a partir de la abundante información que los integrantes del RFRF deben obligatoriamente presentar a la Coordinación Técnica del Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal y que en muchos casos debe ser previamente conformada por la Secretaría de Hacienda de la Nación. Esa información “a priori” reviste el carácter de confidencial y luego de verificado el proceso de compatibilización y su posterior validez, sale a la luz en los respectivos informes que una vez aprobados por el Consejo Federal en su mayoría, es publicado en el sitio web mencionado.

Por último, un dato destacable es que algunas jurisdicciones, tales como Córdoba y Chubut, han profundizado lo previsto en el Régimen de Responsabilidad Fiscal en el capítulo referido a transparencia en la misma línea teórica que el régimen. Los avances realizados por ellas serán objeto de informes particulares.

i) Publicación de Información Fiscal (art. 7º)

En el siguiente cuadro se observa la evolución del avance que se avizora en la presentación en las páginas Web Provinciales de información relativa a lo dispuesto en el art. 7º de la Ley Nº 25.917.

La tabla de evolución que se presenta plasma las evaluaciones realizadas a lo largo de la vigencia del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, respecto a los Presupuestos de Recursos y Gastos y a las ejecuciones de los mismos.



Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal

-Ley Nacional Nº 25.917-

Año/ Jurisdicción	2005	2006		2007		2008		2009		2010
	Ejecución	Presupuesto	Ejecución	Presupuesto	Ejecución	Presupuesto	Ejecución	Presupuesto	Ejecución	Presupuesto
Buenos Aires	No Publica	Publica	Publica	Publica	Publica	Publica	Publica	Publica	Publica	Publica
CABA (1)	-	Publica	Publica	Publica	No Publica	Publica	Publica	Publica	-	-
Catamarca	Publica	No Publica	No Publica	No Publica	No Publica	No Publica	No Publica	-	Publica	Publica
Chaco	Publica	No Publica	No Publica	No Publica	No Publica	No Publica	No Publica	Publica	No Publica	No Publica
Chubut	Publica	Publica	No Publica	Publica	Publica	Publica	Publica	Publica	Publica	Publica
Córdoba	Publica	Publica	Publica	Publica	Publica	Publica	Publica	Publica	Publica	Publica
Corrientes	No Publica	-	Publica	Publica	Publica	Publica	Publica	-	Publica	Publica
Entre Ríos	Publica	Publica	Publica	Publica	Publica	Publica	Publica	Publica	Publica	Publica
Formosa	No Publica	No Publica	Publica	Publica	Publica	Publica	Publica	Publica	Publica	Publica
Jujuy	Publica	Publica	No Publica	Publica	Publica	Publica	Publica	Publica	Publica	Publica
La Rioja	No Publica	No Publica	No Publica	No Publica	No Publica	No Publica	No Publica	No Publica	No Publica	No Publica
Mendoza	Publica	Publica	No Publica	Publica	Publica	Publica	Publica	Publica	Publica	Publica
Misiones	No Publica	-	Publica	Publica	No Publica	No Publica	No Publica	Publica	No Publica	Publica
Neuquén	-	-	No Publica	Publica	No Publica	Publica	Publica	Publica	Publica	Publica
Río Negro	Publica	Publica	No Publica	Publica	Publica	Publica	Publica	Publica	Publica	-
Salta (2)	-	-	-	-	-	-	Publica	Publica	Publica	Publica
San Juan	No Publica	No Publica	Publica	Publica	Publica	Publica	Publica	Publica	Publica	Publica
Santa Cruz	No Publica	No Publica	No Publica	No Publica	No Publica	No Publica	Publica	-	Publica	Publica
Santa Fe	-	Publica	Publica	Publica	Publica	Publica	Publica	Publica	Publica	Publica
Santiago del Estero	Publica	No Publica	Publica	Publica	Publica	Publica	Publica	Publica	Publica	Publica
Tierra del Fuego	-	-	Publica	Publica	-	-	No Publica	-	Publica	Publica
Tucumán	No Publica	Publica	No Publica	Publica	No Publica	Publica	Publica	Publica	Publica	Publica
Nación	Publica	Publica	Publica	Publica	Publica	Publica	Publica	Publica	Publica	Publica

(1) La Ciudad Autónoma de Buenos Aires se desvinculó del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal el 26/11/2009.

(2) La Provincia de Salta adhirió al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal el 28/12/2007.

Observando la tabla anterior, confeccionada a partir de cada evaluación individual, se resalta que la difusión de la información relativa a las ejecuciones presupuestarias en el ejercicio fiscal 2005 era de solo un 55% de jurisdicciones. En tanto, si se la compara con los resultados arrojados en las evaluaciones de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal 2009 un 82% de jurisdicciones publicaba la información correspondiente. Por último, si se focaliza en los presupuestos del ejercicio fiscal 2010, se puede observar claramente que solo dos jurisdicciones no mostraban las tablas correspondientes a los presupuestos sancionados.

Surge claramente la gradual mayor disponibilidad para el público en general de información de parte de las provincias desde el comienzo de la vigencia del régimen de responsabilidad fiscal.

Por último, cabe destacar que la mayoría de las Jurisdicciones, con posterioridad a las evaluaciones validadas por el Consejo de Ministros de Economía y Finanzas y por recomendación de este, han publicado en sus respectivos sitios Web oficiales la información que hasta ese momento se encontraba pendiente. Tal es el caso de las provincias de Catamarca, San Juan y Tucumán.



Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal

-Ley Nacional Nº 25.917-

ii) Proyecciones Presupuestarias Plurianuales (Art. 5º y 6º)

En el siguiente cuadro se presenta la evolución de las presentaciones que han realizado las jurisdicciones adheridas al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal sobre las proyecciones plurianuales previstas en los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 25.917.

Provincia / Trienio	2007 - 2009	2008 - 2010	2009 - 2011	2010 - 2012
Buenos Aires	Presentó			
CABA	Presentó		Presentó	(*)
Catamarca		Presentó		Presentó
Chaco				
Chubut	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó
Córdoba	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó
Corrientes				
Entre Ríos	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó
Formosa	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó
Jujuy				
La Rioja				
Mendoza	Presentó		Presentó	Presentó
Misiones				
Neuquén				
Río Negro	Presentó	Presentó		
Salta	(*)			Presentó
San Juan	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó
Santa Cruz	Presentó			
Santa Fe	Presentó			
Santiago del Estero		Presentó	Presentó	Presentó
Tierra del Fuego				
Tucumán	Presentó			Presentó
Nación	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó

(*) No corresponde su evaluación por no integrar el RFRF

Existen buenas razones para encarar la elaboración de las proyecciones Presupuestaria Plurianuales. Si bien en casi todos los países el presupuesto tiene una perspectiva anual es, sin embargo, necesario tener una idea clara de las políticas fiscales y de la sustentabilidad de la situación fiscal en el mediano plazo.

La existencia de un presupuesto plurianual induce a una mayor racionalidad en las decisiones presupuestarias. En ese sentido, es que la incorporación de este artículo y su cumplimiento abundan en la transparencia. Como puede observarse en el cuadro anterior las proyecciones presupuestarias plurianuales ante las respectivas Legislaturas se ha tomado en una práctica vigente en un grupo de Jurisdicciones (11). En tanto, otro grupo aún no ha implementado esta técnica y es una tarea pendiente.



Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal

-Ley Nacional N° 25.917-

iii) Definición de conversores presupuestarios (art. 4)

La formulación de conversores que permita su aplicación a los fines de la comparabilidad de la información ha sido un paso necesario para avanzar hacia la transparencia.

En esa línea, en la siguiente tabla se presentan las fechas de aprobación de las normas por las cuales se aprueban los conversores presupuestarios exigidos por el art. 4º de la Ley N° 25.917.

CONVERSORES PRESUPUESTARIOS PROVINCIALES - LEY N° 25.917 - DECRETO N° 1731/2004

Jurisdicción	Aprobados por Resolución del CFRF	Fecha aprobación	Actualizados por Resolución del CFRF	Fecha actualización
Buenos Aires	N° 4	31/05/2005		
Catamarca	N° 4	31/05/2005		
Córdoba	N° 10	22/09/2005		
Corrientes	N° 4	31/05/2005		
Chaco	N° 4	31/05/2005	N° 45	20/09/2007
Chubut	N° 4	31/05/2005		
Entre Ríos	N° 4	31/05/2005		
Formosa	N° 4	31/05/2005		
Jujuy	N° 4	31/05/2005		
La Rioja	N° 4	31/05/2005		
Mendoza	N° 4	31/05/2005		
Misiones	N° 4	31/05/2005		
Neuquén	N° 45	20/09/2007		
Río Negro	N° 4	31/05/2005	N° 45	20/09/2007
Salta	N° 57	23/10/2008		
San Juan	N° 4	31/05/2005		
Santa Cruz	N° 4	31/05/2005		
Santa Fe	N° 4	31/05/2005		
Santiago del Estero	N° 4	31/05/2005		
Tierra del Fuego	N° 45	20/09/2007		
Tucumán	N° 4	31/05/2005	N° 45	20/09/2007

Como se mencionó la elaboración de conversores para dar cumplimiento a este artículo, fue el puntapié inicial de la transparencia fiscal ya que después de la aprobación de los mismos se pudieron realizar estudios de comparaciones interjurisdiccionales sobre las finanzas públicas con los mismos parámetros de medición. Vale traer a la memoria las dificultades que se debían sortear hace apenas unos seis años cuando se intentaba tener información consolidada de ambos niveles de gobierno.

iv) Definición de Indicadores de Gestión Pública (art. 8°)



Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal

-Ley Nacional Nº 25.917-

Con respecto al cálculo de parámetros e indicadores de gestión pública, se señala que ésta tarea fue encomendada al Foro de Directores de Presupuesto y Finanzas de la República Argentina, organismo que elevó una propuesta incluyendo los indicadores fiscales y financieros agregados y fueron aprobados por la Resolución Nº 9 del CFRF.

En una segunda entrega dicho Foro elevó al CFRF los Indicadores Sectoriales de Gestión Pública del Gasto y de la Recaudación, que fueron aprobados por la Resolución Nº 23 del Consejo Federal.

Al momento de la confección de este informe, las provincias que aprobaron los mencionados indicadores de gestión pública son las siguientes: Chaco, Chubut, Córdoba, Entre Ríos, Jujuy, Neuquén, La Rioja, Río Negro y Santiago del Estero.

La tarea pendiente al respecto es que todas las jurisdicciones adheridas al RFRF aprueben, calculen y publiquen los indicadores mencionados en pos de medir la calidad del gasto.

v) Implantación de Sistemas Integrados de Información Fiscal (art. 9°)

Otro punto importante es lo que hace a los sistemas de información conforme lo normado por el artículo 9° de la Ley Nº 25.917.

Al respecto, el Comité Ejecutivo del Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal conjuntamente con la Subsecretaría de Relaciones con Provincias acordaron llevar a cabo una evaluación del desarrollo de los Sistemas de Administración Financiera y conexos (SIAF) en las distintas Jurisdicciones adheridas al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal. En tal sentido, se ha elaborado, el mencionado una encuesta de madurez los sistemas (EMSIAF), cuyas principales conclusiones son que se ha producido un importante grado de avance en la implementación de SIAFs a nivel provincial, con un significativo rezago en el ámbito municipal, con relación a los módulos considerados como sustantivos, en general los correspondientes a Presupuesto y Contaduría aparecen como los más avanzados.

vi) Estimación de los Gastos Tributarios en los Impuestos Provinciales (art. 18)

Señala el artículo 18 que las jurisdicciones adheridas deberán presentar estimaciones del Gasto Tributario incurrido por la aplicación de las políticas impositivas.

Al respecto es importante tener presente una definición que delimite el concepto de "gasto tributario". La definición que fue adoptada por consenso luego de un trabajo de equipo es que son los "ingresos que el Estado deja de percibir al otorgar concesiones tributarias, que benefician de manera particular a algunos contribuyentes, actividades o regiones y que tienen por objetivo desarrollar determinadas políticas públicas". En el marco de lo establecido en el régimen, dichas estimaciones serán de carácter informativo, no tendrán incidencia presupuestaria y se realizarán por impuesto.





Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal

-Ley Nacional Nº 25.917-

En la planilla que se presenta a continuación, se expone el grado de avance que tuvo el cumplimiento de éste artículo en las evaluaciones que se realizaron de los presupuestos presentados por las Jurisdicciones, desde el nacimiento del Régimen a la actualidad.

GASTO TRIBUTARIO ART. 18° LEY Nº 25.917					
Año / Jurisdicción	2006	2007	2008	2009	2010
Buenos Aires	Calcula	Calcula	Calcula	Calcula	Calcula
CABA	No Calcula	No Calcula	No Calcula	Calcula	-
Catamarca	No Calcula	No Calcula	No Calcula	-	No Calcula
Chaco	No Calcula	No Calcula	No Calcula	No Calcula	No Calcula
Chubut	No Calcula	No Calcula	Calcula	Calcula	Calcula
Córdoba	No Calcula	Calcula	Calcula	Calcula	Calcula
Corrientes	-	Calcula	Calcula	-	-
Entre Ríos	No Calcula	No Calcula	No Calcula	Calcula	Calcula
Formosa	No Calcula	Calcula	Calcula	Calcula	Calcula
Jujuy	No Calcula	Calcula	Calcula	Calcula	No Calcula
La Rioja	No Calcula	No Calcula	No Calcula	No Calcula	Calcula
Mendoza	No Calcula	Calcula	No Calcula	No Calcula	No Calcula
Misiones	-	No Calcula	No Calcula	No Calcula	No Calcula
Neuquén	-	No Calcula	No Calcula	No Calcula	No Calcula
Río Negro	No Calcula	Calcula	Calcula	Calcula	-
Salta	-	-	-	No Calcula	No Calcula
San Juan	Calcula	Calcula	Calcula	Calcula	Calcula
Santa Cruz	No Calcula	No Calcula	No Calcula	-	Calcula
Santa Fe	Calcula	Calcula	Calcula	Calcula	Calcula
Santiago del Estero	No Calcula	No Calcula	Calcula	Calcula	Calcula
Tierra del Fuego	-	-	-	-	No Calcula
Tucumán	No Calcula	No Calcula	No Calcula	No Calcula	No Calcula
Nación	Calcula	Calcula	Calcula	Calcula	Calcula

 = No corresponde por no estar adherida al Régimen.

 = Sin evaluación de Presupuesto por no haber sido sancionado en tiempo.

Respecto a este punto se puede destacar el gran avance en la presentación de estimaciones de gasto tributario a lo largo del periodo analizado. Se pasó de una situación dónde solo 2 jurisdicciones efectuaban el cálculo a 11 en la evaluación realizada del presupuesto 2010.

vii) Inclusión del Sector Municipal en un Régimen de Responsabilidad Fiscal (art. 33)

Por último, se presenta una síntesis del avance que han realizado las jurisdicciones en la inclusión de sus municipios en el Régimen de Responsabilidad Fiscal.

Lo que se muestra en la tabla siguiente es el tipo de adhesión que han implementado los gobiernos provinciales con el sector municipal de acuerdo a lo descripto en cada Ley de Responsabilidad Fiscal de dichas jurisdicciones y por otro lado se exponen los sitios Web en donde se publica información fiscal referida a los municipios.



Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal

-Ley Nacional Nº 25.917-

INCLUSIÓN DE LOS MUNICIPIOS AL RFRF ART. 33° LEY Nº 25.917		
Jurisdicción	Tipo de Adhesión	Publicación en la Web
Buenos Aires	Voluntaria	www.ec.gba.gov.ar/areas/Sub_Politica_Coord_Eco/PaginaConsejo/autoridades.php
Catamarca	Voluntaria	-
Chaco	No Especifica	-
Chubut	Voluntaria	http://organismos.chubut.gov.ar/cprf/
Córdoba	Voluntaria	-
Corrientes	Voluntaria	-
Entre Ríos	Voluntaria	www.entrerios.gov.ar/reلمun
Formosa	Obligatoria	-
Jujuy	Voluntaria	www.municipios.jujuy.gov.ar
La Rioja	Voluntaria	-
Mendoza	Obligatoria	www.hacienda.mendoza.gov.ar
Misiones	Voluntaria	-
Neuquén	Voluntaria	www.haciendangn.gob.ar/municipios
Río Negro	No Especifica	www.hacienda.rionegro.gov.ar/sitio/index.php?id=muni
Salta	Voluntaria	-
San Juan	Voluntaria	http://sanjuan.cfired.org.ar
Santa Cruz	Voluntaria	-
Santa Fe	Voluntaria	www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/view/full/102016
Santiago del Estero	Voluntaria	-
Tierra del Fuego	Voluntaria	http://economia.tierradelfuego.gov.ar/municipios
Tucumán	Voluntaria	www.tucuman.gov.ar

En este punto es importante destacar los casos de las provincias de Buenos Aires y Chubut, ya que en ambas se ha creado un organismo de coordinación del régimen, conformado por autoridades provinciales y representantes de los municipios. No obstante, en el caso de la primera, la autoridad de aplicación queda reservada al Ministerio de Economía, mientras que en la Provincia del Chubut es ejercida por el denominado Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal.

Por otra parte, en las provincias de Mendoza y Jujuy, la autoridad de aplicación es ejercida por entidades ya existentes: el Honorable Tribunal de Cuentas y el Ministerio de Hacienda, respectivamente.

7. La transparencia: el camino elegido

A modo de síntesis, se destaca que tanto el esfuerzo por mejorar la información fiscal como la reducción de prácticas extrapresupuestarias son los principales logros que ha



Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal

-Ley Nacional Nº 25.917-

alcanzado el conjunto de Gobiernos integrantes del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal.

El aumento de la transparencia en la gestión pública del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Provinciales es algo innegable y ha significado un cambio cultural importante. Este cambio ha sido promovido por el régimen federal de responsabilidad fiscal, aspecto este que revela la maduración de la democracia en nuestro país relacionada con el fortalecimiento de las instituciones democráticas.

La ley de responsabilidad fiscal obliga a la divulgación en los sitios web de los integrantes del régimen de información de la deuda pública, el déficit de las cuentas públicas, hasta la cantidad de agentes públicos, esta información que no era accesible al público en general, se tornó a partir de la vigencia de la Ley Nº 25.917, en obligatoriamente pública. Esta conducta es un cambio cultural muy fuerte.

El nivel de transparencia existente antes de la LRF era muy diferente al actual, principalmente a nivel provincial. Como fuera demostrado ampliamente en este documento, actualmente cada gobierno adherido tiene su portal de transparencia (o lo hace en su propio sitio web), donde se refleja la información que pauta el Régimen. Esto era algo impensable a principios del milenio. Lo más novedoso al respecto es que muchas provincias han avanzado en forma muy firme en presentar un esquema similar de trabajo con su sector municipal.

Estos avances que fueron generados por la LRF, naturalmente, se tornaron posibles gracias a las reformas institucionales realizadas antes (leyes de administración financiera) de la aprobación de la Ley Nº 25.917 y con posterioridad (convertidores presupuestarios).

Aún quedan muchos aspectos por mejorar, profundizar y unas pocas jurisdicciones por transparentar sus resultados, pero a pesar de ello el cambio cultural a favor de la difusión es innegable y la información está disponible.